PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y un logotipo que dice: IMEPI, Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 9 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 tiene entre sus objetivos, contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho y promover la cultura de la legalidad en todas las áreas de la vida personal y pública, como condiciones para impulsar el bienestar y la paz social.

Que una de las estrategias para fortalecer nuestro Estado de Derecho, es mejorar las capacidades de las instituciones del Gobierno del Estado de México, a través de acciones que consoliden los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Que el 15 de julio de 2003, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, el cual tiene por objeto, entre otros, formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México.

Que el 17 de abril de 2008 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, el cual regula la organización y el funcionamiento de ese organismo descentralizado.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece en el segundo párrafo del artículo 17, que las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.

Que el 26 de noviembre del año 2000 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto 214 de la H. “LX” Legislatura del Estado de México, por el que se emite la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, misma que establece la obligación de los Sujetos Obligados de contar con un Área Coordinadora de Archivos, encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de coordinar las Áreas Operativas del Sistema Institucional de cada Sujeto Obligado.

Que la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México establece en la fracción IV del artículo 23, que los órganos de gobierno de los organismos auxiliares se integran por el número de vocales que dispongan sus actos jurídicos de creación, entre los cuales habrá un vocal designado por la Secretaría de Finanzas y otro por la Oficialía Mayor.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7, fracción IV, establece como uno de sus objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en el ámbito público y privado; asimismo, el Reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, señala la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el 6 de agosto de 2025, la Oficialía Mayor autorizó la restructuración administrativa del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, en la cual se determinó modificar la denominación de la Subdirección de Normatividad, Registro e Igualdad de Género por Subdirección Jurídica, de Registro, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, con el fin de armonizarla con las disposiciones aplicables en la materia.

Que derivado de las anteriores modificaciones jurídicas, es necesario reformar el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, con el propósito de armonizar sus disposiciones al marco normativo que regula su organización y

funcionamiento y hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada a ese organismo descentralizado.

Por lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones II y IV del artículo 2, la fracción II del artículo 6, los artículos 7 y 8, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II, el único párrafo y las fracciones V, X, XII, XIV y XVII del artículo 10, el primero y segundo párrafos y la fracción I del artículo 11, la denominación del Capítulo III, el artículo 12, el único párrafo y las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV del artículo 13, la denominación del Capítulo IV, el único párrafo y las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XI y XII del artículo 14, la fracción VII del artículo 15, las fracciones V, VI y VII del artículo 16, la denominación del Capítulo V y los artículos 17 y 18, y se **adicionan** un segundo y tercer párrafos y las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 10, las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 13, las fracciones XIII y XIV al artículo 14 y el artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. …

II. Instituto, al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

III. …

IV. Dirección General, a la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 6.- …

I. …

II. A la persona titular de la Dirección General**.**

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Instituto; sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Dirección General y para las demás personas servidoras públicas que integran el Instituto.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en la Ley y en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 10.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección General.

Cuando otras disposiciones jurídicas otorguen atribuciones al Instituto y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interior a las unidades administrativas que lo integran, se entenderá que las mismas corresponden a la persona titular de la Dirección General.

Corresponde a la persona titular de la Dirección General, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

I. a IV. …

V. Establecer mecanismos que permitan eficientar la atención a las personas artesanas e industriales del sector pirotécnico.

VI. a IX. …

X. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Instituto, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otra manera.

XI. …

XII. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en trámites y servicios que presta el Instituto.

XIII. …

XIV. Delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas, cuando la eficiencia y eficacia de las acciones y programas así lo requieran, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, conforme a lo dispuesto por disposición normativa.

XV. y XVI. …

XVII. Promover al interior del Instituto, el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable.

XVIII. Promover y vigilar que los planes y programas del Instituto sean realizados con perspectiva de género y de igualdad sustantiva, respeto a los derechos humanos y promuevan la eliminación de toda forma de discriminación.

XIX. Promover al interior del Instituto el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Subdirección Jurídica, de Registro, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

II. y III. …

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

…

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 12. Al frente de cada Subdirección habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 13. Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones, las atribuciones genéricas siguientes:

I. y II. …

III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que les correspondan.

IV. Proponer a la persona titular de la Dirección General, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos, así como cumplir, en el ámbito de competencia, las obligaciones que de éstos se deriven.

V. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean requeridos por la persona titular de la Dirección General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.

VI. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la Subdirección a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales de la materia.

VII. Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran su intervención.

VIII. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Instituto, cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requieran.

IX. Proponer a la persona titular de la Dirección General, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Subdirección a su cargo.

X. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.

XI. …

XII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas y usuarias de sus servicios que lo soliciten.

XIII. Desempeñar las comisiones que les encomiende la persona titular de la Dirección General e informarle sobre el cumplimiento de las mismas.

XIV. Cumplir, en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable.

XV. Implementar, en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género y la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.

XVI. Promover y vigilar la aplicación de las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

XVII. Cumplir, con el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 14.- Corresponde a la Subdirección Jurídica, de Registro, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:

I. Representar al Instituto con las facultades y poderes específicos que le otorgue la persona titular de la Dirección General.

II. Proporcionar asesoría jurídica en materia pirotécnica a las personas que lo soliciten, así como realizar consultas jurídicas de carácter interno y externo sobre los asuntos en que tenga injerencia el Instituto, conforme a la normativa aplicable.

III. …

IV. Establecer mecanismos de vinculación y coordinación con el sector pirotécnico, fomentando una cultura de legalidad.

V. Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal Pirotécnico.

VI. Asistir jurídicamente al personal del Instituto en las diligencias de carácter judicial, sobre asuntos inherentes al Instituto.

VII. Asesorar jurídicamente a las personas servidoras públicas del Instituto en asuntos relacionado con sus atribuciones y funciones.

VIII. a X. …

XI. Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídicos y administrativos que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto y someterlos a consideración de la persona titular de la Dirección General.

XII. Fungir como Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, e instrumentar, supervisar y verificar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas.

XIII. Coordinar al interior del Instituto el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 15. …

I. a VI. …

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 16.- …

I. a IV. …

V. Establecer mecanismos de coordinación con las personas artesanas e industriales de la pirotecnia, con el fin de mejorar el desarrollo de sus actividades.

VI. Apoyar a las personas artesanas e industriales de la pirotecnia en la obtención de concesiones y permisos ante la autoridad federal.

VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO V
DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 17.- La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que aquélla designe. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe el Consejo Directivo.

Artículo 18.- Las personas titulares de las Subdirecciones serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que aquéllas designen. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General.

Artículo 19.- Las personas encargadas de despacho tendrán las atribuciones inherentes al área cuya titularidad se encuentre vacante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Con la entrada en vigencia del presente Acuerdo, cuando en otros ordenamientos jurídicos y administrativos se haga referencia a la Subdirección de Normatividad, Registro e Igualdad de Género, se entenderá a la Subdirección Jurídica, de Registro, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

QUINTO. Los trámites y procedimientos que se hayan iniciado en la Subdirección de Normatividad, Registro e Igualdad de Género, antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, serán concluidos por la Subdirección Jurídica, de Registro, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, de conformidad con las atribuciones que les son establecidas.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, según consta en acta de su Centésima Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

HORACIO DUARTE OLIVARES.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.- EMMANUEL REYES URBÁN.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.